



“2014, Año de Octavio Paz”

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2014**

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; “Primero” y “Séptimo” transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”); “Primero” y “Segundo” Transitorios del “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal” publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (“RLFCE”); 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, Segundo y Cuarto Transitorios, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce (“Estatuto”), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** El veinte de junio de dos mil catorce, SixSigma Networks México, S.A. de C.V. (“SixSigma”) y Metro Net, S.A.P.I. de C.V. (“Metro Net”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

**SEGUNDO.** El veinticinco de junio de dos mil catorce, la Comisión emitió un requerimiento de información a los promoventes, con fundamento en el artículo 21, fracciones II, III, IV, V y VI, del RLFCE. La información requerida fue presentada en tiempo y forma el tres de julio de dos mil catorce.

**TERCERO.** El veinticinco de junio de dos mil catorce, la Comisión solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) opinión de trámite respecto a la concentración notificada. La respuesta fue presentada por el IFT ante la Comisión el dos de julio de dos mil catorce.

**CUARTO.** El primero de julio de dos mil catorce, la Comisión emitió una orden de no ejecución respecto de la concentración notificada a los promoventes, hasta en tanto la Comisión no emita resolución favorable para tal efecto, con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo de la LFCE.

**QUINTO.** El tres y diez de julio de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de diecisiete de julio de dos mil catorce, la Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Tercero de dicho acuerdo y para efectos de

<sup>1</sup> Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y reformada mediante publicación en el mismo Órgano Oficial el nueve de abril de dos mil doce.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2014**

realizar el cómputo del plazo señalado en el artículo 21, fracción III de la LFCE, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del tres de julio de dos mil catorce.

**SÉPTIMO.** El dieciocho de julio de dos mil catorce, la Comisión emitió un requerimiento de información adicional a los promoventes, con fundamento en el artículo 21, fracción II de LFCE. La información requerida fue presentada en tiempo y forma el diecinueve de agosto de dos mil catorce.

**OCTAVO.** El veintisiete de agosto de dos mil catorce y cuatro de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

**PRIMERA.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**SEGUNDA.** La operación consiste en la adquisición por parte de SixSigma de la [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Metro Net,<sup>2</sup> incluyendo directa o indirectamente las acciones y partes sociales de sus subsidiarias.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 18 del RLFCE, ya que actualiza el supuesto normativo contenido en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

La operación incluye contratos que contienen cláusulas de no competencia, mismas que esta Comisión considera no tendrán efectos contrarios a la competencia.

SixSigma es una sociedad mexicana que se dedica a proveer servicios de tecnologías de la información ("TI") consistentes en servicios de consultoría, servicios de implementación y servicios de outsourcing.

Metro Net es una sociedad mexicana que se dedica a proveer servicios de TI, los cuales pueden ser agrupados en servicios de consultoría y servicios de outsourcing.

SixSigma y Metro Net coinciden en los mercados de servicios de consultoría y servicios de outsourcing de TI.

<sup>2</sup> SixSigma adquirirá la [REDACTED] de las acciones mencionadas; sin embargo, [REDACTED] de esas acciones será adquirida, como adquirente nominal, por Wingu Networks, S.A. de C.V., una subsidiaria de SixSigma.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2014**

Los servicios de consultoría de TI consisten en servicios de asesoría orientados a analizar y mejorar la eficiencia de las operaciones de negocio y las estrategias de tecnología de las empresas.

Los servicios de outsourcing de TI consisten en la tercerización de ciertos elementos de la infraestructura de TI de las empresas como la seguridad, capacidad de cómputo, almacenamiento, conectividad, base de datos, aplicaciones, etc.

**TERCERA.** Metro Net es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. SixSigma adquirirá la totalidad de las acciones representativas del capital social de Metro Net, sin embargo el análisis realizado por esta Comisión comprende únicamente los mercados de servicios de consultoría y servicios de outsourcing de TI. En este sentido, el análisis realizado y los posibles efectos de la operación examinados se constriñen exclusivamente a mercados que se encuentran en el ámbito competencial de aplicación de la norma de esta Comisión de conformidad con lo establecido en el párrafo décimo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en los mercados de servicios de consultoría y servicios de outsourcing de TI, ya que en dichos mercados la variación en el índice de Herfindahl derivada de la operación es menor y existe una diversidad de competidores.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se autoriza la concentración notificada por SixSigma Networks México, S.A. de C.V. y Metro Net, S.A.P.I. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido alguno de los agentes económicos involucrados a través de alguna otra transacción.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2014**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, así como Primero, Segundo, Cuarto y Décimo Transitorios, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Muñoz Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Pedro Adalberto González Hernández**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.